

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veinticinco de octubre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA,CALDAS

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1530

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00432

DEMANDANTE: LILIANA MEJIA AGUDELO

DEMANDADO: ALVARO BOTERO RESTREPO, EDUARDO BUITRAGO GARCIA, JESUS MARIA SERNA HURTADO y demás personas indeterminadas.

A través de apoderada judicial, la señora LILIANA MEJIA AGUDELO pretende iniciar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los señores ALVARO BOTERO RESTREPO, GERMAN EDUARDO BUITRAGO GARCIA (Q.E.P.D.), JESUS MARIA SERNA HURTADO y demás personas indeterminadas, no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se demanda una porción en pertenencia y el cual se identifica

con el número 100-59379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (art. 375 C.G.P.).

2.-Aportará el registro civil de defunción de manera completa legible, específicamente en su anverso, como quiera que en la parte inferior (espacio para notas) se observa de manera incompleta que fue expedido por "BEDOYA CORREA NOTARIA ENCARGADA (22 JULIO 2021)¹; pero su reverso, tal documento fue expedido por "CARLOS ANDRES CARVAJAL SALGADO (22 JULIO 2021). Ello con el objeto de establecer si obra información en el espacio para notas o en su defecto informará a la judicatura si la notaria emitió copia de tal certificado de dicha manera.

3.- Indicará el domicilio de la parte demandante (numeral 2 art. 82 C.G.P.)

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo, allegado la subsanación en una demanda integrada.**

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

1

ESPACIO PARA NOTAS	
en los archivos de esta Notaría.  FECHA: 22 JUL. 2021	
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)	